



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008853

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que en los incisos segundo (letra d) y cuarto del Art. 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquella le corresponde: «(...) d) *Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. Se requerirá de la resolución unánime de los obligacionistas de la clase y emisión correspondiente, para efectuar modificaciones que afecten las tasa de interés o su forma de reajuste, el plazo y forma de amortización de capital, el plazo y forma de pago de intereses, modificación de garantías o modalidad de pago, contempladas en el contrato original (...)*».

Que en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2011.2.01.00535.

Que mediante resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-11-7053 del 13 de diciembre de 2011 se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, bajo el No. 2011.2.02.00993, y el contenido del prospecto de oferta pública de obligaciones hasta por **USD \$14'000.000,00** bajo las características establecidas en la escritura pública otorgada el 06 de octubre de 2011 ante la Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, Notaria Vigésima Sexta del cantón Guayaquil.



Que mediante resolución SCVS-INMV-DNAR-2020-00006801 el 26 de octubre de 2020 se reformó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**.

Que mediante comunicación de fecha 22 de septiembre del 2021, el señor Jorge Mauricio Rosillo Lossa, Gerente General y representante legal de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, solicitó la aprobación de la reforma por concepto de forma de pago de capital e intereses y tasa de interés, de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** aprobada mediante resolución No. SC.IMV.DAYR.DJMV.G.11.0007053 el 13 de diciembre de 2011, y reformada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00006801 el 26 de octubre de 2020.

Que mediante Asamblea de Obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, celebrada el 07 de septiembre de 2021, los obligacionistas de la SERIE B, aprobaron por unanimidad con el 100% del saldo en circulación la propuesta de reforma.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2021, ante la Ab. Lucrecia Córdova Lopez, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, se reformó el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** otorgado el 06 de octubre de 2011 ante la Notaria Titular Vigésima Sexta del cantón Guayaquil, en los siguientes términos: “agréguese al final de la Cláusula DOS.DOS.SIETE), En el caso de la SERIE B, los intereses correspondientes de pago se cancelaran cada 90 días sobre el saldo de capital insoluto; Sustitúyase la Cláusula DOS.DOS.NUEVE), por lo siguiente: PAGO DE CAPITAL: Para los valores con un plazo de tres mil seiscientos días se pagará el total del capitel de las obligaciones a partir del 6 de abril de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023 conforme la tabla de amortización que se adjunta como documento habilitante a esta escritura; y, Sustitúyase la Cláusula DOS.DOS.ONCE), por lo siguiente: TASA DE INTERES: El interés compensatorio que las obligaciones a emitirse devengarán para el plazo de tres mil seiscientos días será la tasa de interés fija del nueve punto cuarenta y tres por ciento (9,43%) anual, considerándose una base comercial de trescientos sesenta (360) días por año, y se pagará trimestralmente”.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2021, ante la Ab. Kelly Sempertegui Zambrano, Notaria Titular Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, el Sr. Jorge Rosilla Lossa, en calidad de Gerente General de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, extraídos de los estados de situación financiera cortado al 31 de agosto de 2021, y su valor en libros asciende a la suma de USD \$28'433.389,00, sobre los que no pesa ningún gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio; y, la cuenta del activo con la que inicialmente la empresa garantiza la reforma a **LA PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** es: A) Activo intangible por USD \$2'710.000,00.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.495 para la aprobación de la reforma, así como la aprobación del contenido del adendum al prospecto de dicha oferta pública de la **PRIMERA EMISIÓN**



DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO la misma que fue autorizada mediante No. SC.IMV.DAYR.DJMV.G.11.0007053 el 13 de diciembre de 2011 y reformada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00006801 el 26 de octubre de 2020, con fundamento en que la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REFORMA por concepto de forma de pago de capital e intereses y tasa de interés, de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la **SERIE B**, la misma que fue aprobada por unanimidad con el 100% del saldo en circulación de la Asamblea de Obligacionistas del 07 de septiembre de 2021, e instrumentada mediante escritura Pública de fecha 22 de septiembre de 2021, ante la Ab. Lucrecia Córdova Lopez, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil; así como el Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al prospecto de oferta pública por el saldo de los valores no colocado de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la **SERIE B**, la misma que fue aprobada por unanimidad con el 100% del saldo en circulación de la Asamblea de Obligacionistas del 07 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **AEROPUERTOS ECOLOGICOS DE GALAPAGOS S.A. ECOGAL**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con resolución No. SC.IMV.DAYR.DJMV.G.11.0007053 el 13 de diciembre de 2011 y reformada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00006801 el 26 de octubre de 2020.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de octubre del 2021.**

ING. JOSE RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VCV/LRM/DBE/CMZ
Trámite No. 94234-0041-21
RUC. 0992598182001
Exp. 133221